



**SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LA
LEY N° 31112, LEY QUE
ESTABLECE EL CONTROL
PREVIO DE OPERACIONES
DE CONCENTRACIÓN
EMPRESARIAL**

*Alerta Competencia & Propiedad
Intelectual*

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31112, LEY QUE ESTABLECE EL CONTROL PREVIO DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL

El 4 de marzo de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 039-2021-PCM, el cual aprobó el Reglamento de la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, el Decreto).

A continuación, comentaremos los puntos más importantes de la norma:

❖ **Objeto:** El Decreto tiene por finalidad reglamentar la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, las Operaciones).

❖ **Sobre los umbrales**

a. **Reglas para el cálculo de umbrales:**

- i. Para requerir la autorización previa de una Operación, se debe verificar si se cumple alguno de los siguientes parámetros:
 1. Que la suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales, o valor de activos generados en el Perú de las empresas involucradas hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior, un valor igual o superior a 1180,000 UIT.
 2. Que el valor de las ventas o ingresos brutos anuales, o valor de activos en el Perú de al menos dos de las empresas involucradas haya alcanzado, el ejercicio fiscal anterior, un valor igual o superior a 18,000 UIT cada una.
- ii. Las ventas o ingresos brutos de las empresas, así como el valor de sus activos se determina dependiendo del tipo de Operación que se pretenda realizar.
- iii. Cuando se hace referencia a "al menos dos de las empresas involucradas", cada una de ellas corresponde al agente económico y su respectivo grupo económico.

b. **Cálculo del umbral en operaciones sucesivas:** Se deben considerar las ventas o ingresos brutos, o el valor contable de los activos en el Perú de las empresas involucradas en tales operaciones, correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

❖ **Sobre los terceros dentro del procedimiento**

- a. Las facultades de los terceros con legítimo interés apersonados al procedimiento consiste en el derecho a acceder al expediente y a presentar a la comisión información relevante sobre la Operación.
- b. El plazo para solicitar el apersonamiento depende del tipo de procedimiento:
 - i. Procedimiento de evaluación previa: el plazo es de 10 días hábiles luego de la publicación de la resolución que sustenta el inicio de la segunda etapa para la autorización de la operación.

- ii. Procedimiento de revisión de oficio: el plazo es de 10 días hábiles luego de la publicación de la resolución de inicio del procedimiento.
- c. Los agentes privados que no se hayan apersonado y las entidades públicas solo pueden remitir opinión sobre la Operación.

❖ **Sobre las consultas orientativas:** Antes de los procedimientos de evaluación previa y de revisión de oficio de las Operaciones, los agentes económicos pueden efectuar consultas orientativas de manera individual o conjunta a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

❖ **Sobre el procedimiento de autorización previa de operaciones de concentración empresarial:**

- a. Para presentar la solicitud de autorización previa de la Operación se requiere incluir lo siguiente: i) la solicitud formal de autorización y ii) el formulario suscrito como declaración jurada.
- b. Los agentes económicos pueden presentar la solicitud simplificada de autorización de la Operación cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:
 - i. Cuando los agentes económicos que intervienen en la Operación o sus respectivos grupos económicos no realicen actividades económicas en el mismo mercado de producto y mercado geográfico, o no participen en la misma cadena productiva o de valor.
 - ii. Cuando la Operación genere que un agente económico adquiera el control exclusivo de otro agente sobre el cual ya tiene el control conjunto.

c. Sobre las fases del procedimiento:

- i. **Fase 1:** la fase abarca la presentación de compromisos, evaluación y decisión sobre los compromisos.
 - 1. Presentación de compromisos: los solicitantes pueden presentar compromisos dentro de los primeros 15 días hábiles luego de notificada la resolución de admisión a trámite de la solicitud de autorización o pueden presentarlos como parte de su solicitud. El procedimiento se suspende por un plazo inicial de 15 días hábiles luego de la presentación, dicho plazo puede ser ampliado por 15 días hábiles adicionales.
Los solicitantes pueden realizar modificaciones o ampliaciones a las propuestas de compromisos dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de suspensión.
 - 2. Evaluación de compromisos: la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión) puede consultar sobre los compromisos a agentes privados y entidades públicas, cuya opinión considere de utilidad. Durante el plazo de suspensión, los solicitantes pueden requerir la realización de una audiencia.
 - 3. Decisión sobre los compromisos: transcurrido el plazo de suspensión, la Comisión señala si los compromisos resultan favorables:

- Si no los considera favorables, los rechaza, decisión que no puede ser impugnada.
- Si considera que podrían ser favorables, se emite una resolución provisional.
- Si considera que son favorables, aprueba los compromisos, autoriza la Operación y da por finalizada la Fase 1.

ii. Fase 2: la fase abarca la presentación de compromisos, evaluación y decisión sobre los compromisos.

1. Presentación de compromisos: los solicitantes pueden presentar compromisos dentro de los 40 días hábiles luego de notificada la resolución que da inicio a la Fase 2. El procedimiento se suspende por un plazo inicial de 15 días hábiles luego de la presentación, dicho plazo puede ser ampliado por 30 días hábiles adicionales. Los solicitantes pueden realizar modificaciones o ampliaciones a las propuestas de compromisos dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de suspensión.
2. Evaluación de compromisos: la Comisión puede consultar sobre los compromisos a agentes privados y entidades públicas, cuya opinión considere de utilidad. Durante el plazo de suspensión, los solicitantes pueden requerir la realización de una audiencia.
3. Decisión sobre los compromisos: transcurrido el plazo de suspensión, la Comisión señala si los compromisos resultan favorables:
 - Si no los considera favorables, los rechaza, decisión que no puede ser impugnada.
 - Si considera que podrían ser favorables, se emite una resolución provisional.
 - Si considera que son favorables, aprueba los compromisos, autoriza la Operación y da por finalizada la Fase 2.

❖ **Sobre los procedimientos de revisión de condiciones de conducta:**

- a. Procedimiento iniciado por el vencimiento del plazo establecido para la revisión: antes de que se cumpla el plazo establecido, la Comisión emite la resolución que disponga el inicio del procedimiento. Luego de notificada la resolución de inicio, los agentes económicos poseen 20 días hábiles para manifestar su posición y la Comisión posee 90 días hábiles para emitir resolución final.

En dicha resolución, la Comisión determina si se mantiene, deja sin efecto o modifica la condición de conducta en cuestión:

- Si se mantiene o modifica, se establece un nuevo plazo para su revisión.
- La modificación no puede significar la imposición de una condición más gravosa para el agente económico.

Durante el procedimiento, la condición de conducta se mantiene vigente.

- b. Procedimiento iniciado durante el plazo establecido para la revisión: si la Comisión o el agente económico consideran que se ha producido un cambio en las condiciones de competencia durante el plazo establecido para la revisión, pueden solicitar al Tribunal del Indecopi que deje sin efecto o modifique la referida condición.

- ❖ Tratándose de operaciones que involucren a agentes económicos regulados y supervisados por la SBS que no captan depósitos del público ni son empresas de seguros, dichos agentes presentan una solicitud de autorización ante la SBS y el Indecopi, lo cual puede realizarse de manera simultánea. Procede la Operación si se cuenta con la autorización de ambas entidades.
- ❖ Tratándose de operaciones que involucren a agentes económicos del sistema financiero que captan depósitos del público o son empresas de seguros, se presenta una solicitud de autorización ante la SBS. Si la SBS autoriza la Operación, remite una copia de la resolución al Indecopi. Caso contrario, si la SBS no autoriza, sugiere a los agentes que presente la solicitud ante el Indecopi.
- ❖ Los agentes económicos regulados por la SMV presentan la solicitud de autorización antes dicha entidad de manera previa o simultánea con la solicitud de autorización dirigida a la Comisión. La Operación procede si se cuenta con la autorización de ambas entidades, cada una en el ámbito de su competencia.
- ❖ **Sobre la actuación de oficio:**
 - a. La Secretaría Técnica puede revisar de oficio aquellas Operaciones que no alcancen los umbrales establecidos, si existen circunstancias especiales que den luces de indicios razonables de que pueden generar posición de dominio o afectar la competencia en el mercado.
 - b. Las Operaciones sujetas a la revisión de oficio deben tener incidencia en el mercado peruano.
 - c. La Secretaría Técnica puede determinar el inicio del procedimiento de oficio hasta 1 año después de su cierre formal.
 - d. No son objeto de revisión de oficio aquellas Operaciones aprobadas previamente por la SBS que comprendan empresas del sistema financiero que captan depósitos del público o son empresas de seguros y que pudieron presentar riesgos en su solidez o estabilidad.
 - e. El procedimiento de revisión de oficio de las Operaciones es iniciado por la Secretaría Técnica, cuya resolución de inicio es notificada a los agentes económicos en un plazo de 5 días hábiles.
 - f. Luego de ello, la Secretaría Técnica abre una etapa probatoria por un periodo de 90 días hábiles, prorrogable hasta por un plazo de 15 días hábiles adicionales.
 - g. Al concluir la etapa probatoria, en un plazo de 30 días hábiles, la Secretaría Técnica emite un informe con sus conclusiones y recomendaciones sobre los posibles efectos de la Operación, el cual es remitido a la Comisión y a los agentes económicos. Estos últimos pueden formular sus observaciones en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del informe.
 - h. Recibidas las observaciones, la Comisión cuenta con un plazo de 30 días hábiles para emitir su resolución final.
 - i. Los agentes económicos sujetos a revisión pueden alegar la existencia de eficiencias provenientes de la Operación.

- j. La resolución final de la Comisión puede ser apelado, caso en el cual es tramitado y resuelto por el Tribunal.
 - k. El procedimiento de revisión de oficio puede concluir anticipadamente si se formula una propuesta de acuerdo que incorpore medidas que eliminen o mitiguen los posibles efectos restrictivos de la competencia que podría generar la Operación.
 - l. Dicha propuesta es evaluada por la Comisión, la cual decide la aprobación o denegatoria de la misma, decisión que no puede ser impugnada.
- ❖ Las condiciones, compromisos, acuerdos y otras medidas aprobadas por la Comisión son inscritos en el registro que para ello implemente el Indecopi.
 - ❖ El registro e inscripción de alguna Operación por parte de notarios y registradores públicos, se puede efectuar presentando una declaración jurada informando que esta no está sujeta al procedimiento de autorización previa o que se ha obtenido la autorización respectiva.
 - ❖ **Sobre el procedimiento administrativo sancionador en la materia:** El procedimiento es iniciado por la Secretaría Técnica, la cual puede realizar actuaciones previas de investigación.
Los agentes económicos imputados pueden presentar sus descargos en un plazo de 25 días hábiles, luego de notificada la resolución de inicio del procedimiento. Posteriormente, la Secretaría Técnica abre una etapa probatoria por 4 meses, luego de lo cual emite un informe final recomendando a la Comisión declarar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa.
Los agentes económicos pueden formular descargos a lo establecido en el informe.
Luego de ello, la Comisión decide sobre la responsabilidad de los agentes económicos imputados. Estos pueden impugnar la resolución, caso en el cual el recurso será tramitado ante el Tribunal.
En caso se imponga la sanción, esta es aplicable a los agentes económicos responsables de la conducta imputada.
 - ❖ **La Secretaría Técnica no podrá revisar de oficio aquellas Operaciones que, antes de la entrada en vigencia de la presente norma, hayan concluido con los actos de cierre necesarios para hacer efectivo el cambio de control.**
 - ❖ **Los procedimientos de revisión de condiciones impuestas bajo la Ley antimonopolio y antioligopolio del sector eléctrico, cuya solicitud haya sido presentada con anterioridad a la vigencia de la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial y se encuentren en curso, continúan su trámite bajo las reglas vigentes a la presentación de la solicitud.**
 - ❖ **No es aplicable la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial ni su reglamento a aquellos proyectos de infraestructura pública y provisión de servicios públicos bajo la modalidad de**

APP, por iniciativa estatal, que estén en etapa de estructuración o transacción y sean adjudicados antes del 31 de diciembre de 2021; y a aquellos proyectos de inversión bajo la misma modalidad, pero por iniciativa privada, que se encuentren en una etapa posterior a la opinión de relevancia del sector.

- ❖ **Vigencia:** El Decreto entrará en vigencia de manera conjunta con la entrada en vigencia de la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, esto es a los 15 días luego de que se realice la adecuación del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y demás instrumentos de gestión de la entidad.

Para revisar la norma completa, puede ingresar al siguiente enlace:
<https://bit.ly/3qhoRzz>

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.



Fabricio Sánchez

Jefe de área de competencia y Propiedad Intelectual
fsanchez@bv.u.pe



John- André Flores

Abogado Asociado
jfloresu@bv.u.pe



Alexandra Espinoza

Asistente
aespinoza@bv.u.pe